



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **OLGA SOFÍA VÉLEZ CORREA**, identificada con CC. No.43.089.752, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. No.900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en la demanda y de la interpretación que se le da a la misma, se colige que los jóvenes Edwin Alexander Lince Vélez, Darwin Arley Lince David y Luz Aleyda Lince Vélez percibían el 50% de la prestación pensional que acá se depreca por la demandante en un 100%, por lo que se hace necesario **VINCULAR** en calidad de INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM a **EDWIN ALEXANDER LINCE VÉLEZ**, identificado con CC. No.1.017.209.801, **LUZ ALEYDA LINCE VÉLEZ**, identificada con CC. No.1.017.168.974, y **DARWIN ARLEY LINCE DAVID**; vinculación que se realiza para que, en caso de ser su deseo, actúen en el proceso de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C. G. del P., presentado demanda en contra de la entidad demandada y la demandante principal.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

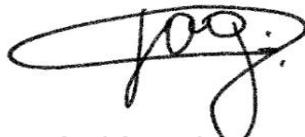
Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES**, portadora de la Tarjeta Profesional No.147.980 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la entidad demandada COLPENSIONES, para que, al momento de dar contestación a la demanda, allegue la integralidad del expediente administrativo en razón del fallecimiento del señor Jesús Arnulfo Lince Grisales, quien se identificaba con CC No.70.630.936; e informe al Despacho los datos de ubicación y contacto de los litisconsortes por activa Edwin Alexander Lince Vélez, identificado con CC. No.1.017.209.801, Luz Aleyda Lince Vélez, identificada con CC. No.1.017.168.974, y Darwin Arley Lince David.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**36** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Carrera 52 #
Teléfono: 232 47 8

- Medellín
judicial.gov.co

Eod